



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO**

Sincelejo, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Ejecutivo
Radicación N°: 70-001-33-33-003-2018-00256-00
Demandante: Noris María Ramos de Villareal
Demandado: Municipio de San Benito Abad - Sucre.

Asunto: Auto que decide solicitud de medidas cautelares.

1. LA PETICIÓN.

La parte ejecutante en escrito que antecede¹, como medidas cautelares, solicita se decrete: i) el embargo y retención de las sumas de dineros que se encuentren depositadas o lleguen a depositarse en las cuentas de ahorro y corriente, nacionales y locales que figuran a nombre de la entidad ejecutada, en los siguientes establecimientos bancarios:

Banco Agrario de Colombia - sucursal Sincelejo, Banco Agrario de Colombia - sucursal San Benito Abad, Banco Davivienda - sucursal Sincelejo, Banco BBVA - sucursal Sincelejo, Banco AV Villas - sucursal Sincelejo, Banco Bogotá - sucursal Sincelejo, Bancocolombia - sucursal Sincelejo, Banco de Occidente - sucursal Sincelejo, Banco Pichincha - sucursal Montería, Banco Colpatria - sucursal Sincelejo, Banco Coomeva - sucursal Sincelejo, Banco Caja Social - sucursal Sincelejo, así como los dineros que llegare a tener por concepto de préstamos CDT y sobregiros.

Así mismo, ii) que se decrete el embargo y retención de dineros que le correspondan al **MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD**, por concepto de sobre tasa a la gasolina, los cuales le corresponde girarlos a las siguientes: **TERPEL, DISTRACOM, EXXON MOBIL, ESTACIONES UNIDAS Y PETROMIL**; ii) ingresos del municipio por concepto de impuesto predial.

El Nit con el que se identifica el **MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD** es N° 892.280.054-4.

2. CONSIDERACIONES.

De conformidad al artículo 599 del Código General del Proceso dispone: "*Desde que se presenta la demanda ejecutiva podrá el demandante pedir el embargo y secuestro de los bienes del ejecutado. (...) norma que no puede separarse del artículo 424 ibídem que indica que cuando la obligación es de pagar una suma líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre ambos desde su exigibilidad hasta cuando efectivamente se efectúe el pago. Por lo tanto, para poder lograr el pago de la obligación pretendida se hace necesario acudir a la afectación de los bienes del deudor a través de las medidas cautelares, las cuales*

¹ Folios 78 - 79 del expediente.

tienen como finalidad la de poner fuera del comercio los bienes, para luego destinarlos al pago de lo adeudado.

El despacho accederá a las medidas cautelares pretendidas, así:

La parte ejecutante, solicita que se decrete el embargo y retención de las cuentas de ahorro y corriente, nacionales y locales que tenga o llegare a tener el municipio de San Benito Abad en las siguientes entidades bancarias: Banco Agrario de Colombia - sucursal Sincelejo, Banco Agrario de Colombia - sucursal San Benito Abad, Banco Davivienda - sucursal Sincelejo, Banco BBVA - sucursal Sincelejo, Banco las Villas - sucursal Sincelejo, Banco Bogotá - sucursal Sincelejo, Banco De Colombia - sucursal Sincelejo, Banco de Occidente - sucursal Sincelejo, Banco Pichincha - sucursal Montería, Banco Colpatria - sucursal Sincelejo, Banco Coomeva - sucursal Sincelejo, Banco Caja Social - sucursal Sincelejo, así como los dineros que llegare a tener por concepto de préstamos CDT y sobregiros.

Por ser procedente se ordenará el embargo de dicho recursos; sin embargo no es de conocimiento la naturaleza de los dineros que se manejan en esas entidades, por lo tanto se reitera que si bien se accederá a la solicitud impetrada no podrán embargar recursos que sean inembargables por disposición legal.

De otra parte, solicita el embargo de los dineros que recibe el municipio de San Benito Abad, por concepto de sobretasa a la gasolina, los cuales le corresponde girarlos a las siguientes empresas: **TERPEL, DISTRACOM, EXXON MOBIL, ESTACIONES UNIDAS Y PETROMIL**, se parte señalando que de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, se trata de rentas de carácter endógeno, es decir, de recursos propios de las entidades territoriales. De otro lado, de conformidad con las normas que regulan este tributo, se evidencia que su recaudo se efectúa directamente a órdenes de las entidades territoriales, quienes a su vez gozan de todas las facultades para su administración y control. Los recursos percibidos por concepto de sobretasa a la gasolina, no se incorporan al Presupuesto General de la Nación, y no son transferidos a través del Sistema General de Participaciones, por lo tanto, resulta dable concluir que no se encuentran amparados por la inembargabilidad.

Para reforzar lo dicho, el Consejo de Estado en la Sección Tercera en auto de 31 de agosto de 2000, expediente 17241, Magistrado Ponente: German Rodríguez Villamizar, expreso lo siguiente:

"En relación, con el embargo y retención de los valores que deban trasladar al municipio de Buenaventura por concepto de sobretasa a la gasolina automotor y al A.C.P.M., tal medida ejecutiva, es procedente, por cuanto, se trata de un tributo de propiedad del municipio demandado, según se desprende del artículo 29 de la ley 105 de 1993, que establece lo siguiente:

"Artículo 29. Sobretasa a la gasolina automotor. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 86 de 1989, autorizase a los Municipios y a los Distritos, para establecer una sobretasa máxima del 20% al precio

del combustible automotor, con destino exclusivo a un fondo de mantenimiento y construcción de vías públicas y a financiar la construcción de proyectos de transporte masivo.

"Parágrafo. En ningún caso la suma de las sobretasas al combustible automotor, incluida la establecida en el artículo 6 de la ley 86 de 1989, superará el porcentaje aquí establecido."

Por último, la ejecutante solicita, que se oficie al tesorero – pagador del **MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD**, Nit 892.280.054-4, para que aplique el embargo y retención de dineros que le corresponda a la entidad por concepto impuesto predial e industria y comercio, así como impuestos al degüello y otras rentas que se constituyan propias y que hagan parte del presupuesto municipal.

En cuanto a Lo anterior, en que se solicita, el embargo de los dineros que recibe el municipio de San Benito Abad, por concepto de, INDUSTRIA Y COMERCIO, IMPUESTO PREDIAL, la ley 1551 de 2012, dispuso lo siguiente en su artículo 45 que dice:

"Artículo 45. No procedibilidad de medidas cautelares. La medida cautelar del embargo no aplicará sobre los recursos del sistema general de participaciones ni sobre los del sistema general de regalías, ni de las rentas propias de destinación específica para el gasto social de los Municipios en los procesos contenciosos adelantados en su contra.

En los procesos ejecutivos en que sea parte demandada un municipio solo se podrá decretar embargos una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.

En ningún caso procederán embargos de sumas de dinero correspondientes a recaudos tributarios o de otra naturaleza que hagan particulares a favor de los municipios, antes de que estos hayan sido formalmente declarados y pagados por el responsable tributario correspondiente.

Parágrafo. De todas formas, corresponde a los alcaldes asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del municipio, para lo cual deberán adoptar las medidas fiscales y presupuestales que se requieran para garantizar los derechos de los acreedores y cumplir con el principio de finanzas sanas."

Teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra procedente la medida solicitada de embargo sobre las sumas de dinero correspondientes al impuesto de industria y comercio, e impuesto predial, que hayan sido formalmente declaradas y pagadas. No podrá aplicarse la medida de embargo antes de que los recaudos tributarios a favor del municipio de San Benito Abad, sean declarados y pagados. Ni tampoco si esos recursos propios tienen destinación específica para el gasto social del municipio; y solo procederá el embargo y retención de la tercera parte de dichas rentas de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 594 de la ley 1564 de 2012.

En consecuencia **SE DECIDE:**

PRIMERO: Ordénese el embargo y la retención del dinero depositado en cuentas de ahorro, corrientes, que tenga el municipio de San Benito Abad, cuyo Nit es 892.280.054-4 en los siguientes establecimientos bancarios:

Banco Agrario de Colombia – sucursal Sincelejo, Banco Agrario de Colombia – sucursal San Benito Abad, Banco Davivienda – sucursal Sincelejo, Banco BBVA – sucursal Sincelejo, Banco las Villas – sucursal Sincelejo, Banco Bogotá – sucursal Sincelejo, Banco De Colombia – sucursal Sincelejo, Banco de Occidente – sucursal Sincelejo, Banco Pichincha – sucursal Montería, Banco Colpatria – sucursal Sincelejo, Banco Comeva – sucursal Sincelejo, Banco Caja Social – sucursal Sincelejo, así como los dineros que llegare a tener por concepto de préstamos CDT y sobregiros, informándoles que deberán anotar la medida y realizar consignaciones de los valores embargados en la cuenta depósitos judiciales del Banco Agrario de este Juzgado.

La anterior medida se limita así:

- a) El monto total del dinero retenido no podrá exceder de **\$94.569.344,40** (art. 593-10 del C.G.P). Con la advertencia que la medida solo procederá hasta en una tercera parte si se tratare de rentas destinadas al servicio público.
- b) No podrán retenerse recursos del Sistema General de Participaciones, ni de regalías. NI DE RENTAS PROPIAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA PARA EL GASTO SOCIAL DEL MUNICIPIO.

SEGUNDO: Ordénese el embargo y la retención de sumas de dinero que recibe el municipio de San Benito Abad, por concepto de sobretasa a la gasolina de hayan declarado y cancelado las siguientes distribuidoras **TERPEL, DISTRACOM, EXXON MOBIL, ESTACIONES UNIDAS Y PETROMIL**. Para la efectividad de la medida comuníquese la medida a los tesoreros de dichas entidades, informándoles que deberán anotar la medida y realizar consignaciones de los valores embargados en la cuenta depósitos judiciales del Banco Agrario de este Juzgado.

El monto total del dinero retenido no podrá exceder de **\$94.569.344,40** (art. 593-10 del C.G.P). Con la advertencia que la medida solo procederá hasta en una tercera parte si se tratare de rentas destinadas al servicio público. No podrán retenerse recursos destinados para el gasto social del municipio.

TERCERO: Ordénese el embargo y la retención de la tercera parte de las sumas de dinero provenientes del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO E IMPUESTO PREDIAL que hayan sido **formalmente declaradas y pagadas**, en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1551 de 2012. El monto total del dinero retenido no podrá exceder de **\$94.569.344,40** (art. 593-10 del C.G.P). Con la advertencia que la medida solo procederá hasta en una tercera parte si se tratare de rentas destinadas al servicio público. No podrán retenerse recursos destinados para el gasto social del municipio

Para la efectividad de la medida comuníquese la medida al Secretario de Hacienda del Municipio de San Benito Abad y al Tesorero Municipal, informándoles que deberán anotar la medida y realizar consignaciones de los valores embargados en la cuenta depósitos judiciales del Banco Agrario de este juzgado. Con la recepción del oficio queda consumado el embargo

CUARTO: Por Secretaría comuníquese esta decisión a las entidades correspondientes en la forma indicada en el art. 4 del Acuerdo 1676 de 2002 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Adviértase a las entidades oficiadas que con el recibo de la comunicación queda consumado el embargo y que las sumas retenidas deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho dentro de los tres días siguientes.

QUINTO: Abrir cuaderno separado de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ